



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00209-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega pronunciamiento respecto al requerimiento realizado en auto que antecede. Igualmente, se pone de presente la nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y Valledupar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta la aclaración que hace la parte actora frente al requerimiento realizado en el auto que antecede.

2. Respecto de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora en escrito que antecede, el Despacho considera que dicho sujeto procesal deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 28/08/2023, en donde se dijo: “(...) *el Despacho se abstendrá por ahora de decretar la misma, comoquiera que dentro de la presente ejecución se encuentra dictada dos cautelas sobre los inmuebles referenciados en el numeral anterior, las cuales se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.*”.

3. Póngase en conocimiento el contenido de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar), mediante la cual informa que se registró la medida cautelar sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 192-46092** de propiedad del demandado **NELSON CARMELO ROCHA QUINTERO**.

4. A fin de proceder con el trámite subsiguiente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del bien inmueble a secuestrar distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 192-46092**, según lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

5. En razón a que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 192-46092** embargado en este proceso aparece que soporta hipoteca – *anotación No. 2-* en su orden a favor de **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este



proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P

6. Póngase en conocimiento el contenido de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), mediante la cual informa que se registró la medida cautelar sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 190-169084** de propiedad del demandado **JUAN PABLO II JIMENEZ ROCHA**.

7. A fin de proceder con el trámite subsiguiente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del bien inmueble a secuestrar distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 190-169084**, según lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

8. En razón a que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 190-169084** embargado en este proceso aparece que soporta hipoteca – anotación No. 5- en su orden a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a3dbc9d6436fc80bf6f9c2f9f3e41691001634ff9b97c38dabb6ebbb905d**

Documento generado en 08/09/2023 02:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>